



Ciudad de México a 04 de mayo de 2022

Comunicado de cancelación del Concurso de Peaje de L6 y L7

Por medio del presente informamos que en Metrobús decidimos cancelar el *CONCURSO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PEAJE Y CONTROL DE ACCESOS EN LOS CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBÚS EJE 5 NORTE” Y “METROBÚS REFORMA”* debido a lo siguiente:

Para este organismo y para el resto del Sistema de Movilidad Integrada de la Ciudad de México, es importante contar con un sistema de peaje escalable con métodos de pago seguros y abiertos que nos permitan hacer contrataciones bajo esquemas de competencias parejas y transparentes. Sin embargo, en el Anexo 4, numeral 8 del Apéndice 2 de las bases de Contratación, omitimos aclarar el mecanismo de integración de pasarelas de pago o hacer disponible una pasarela propia de la Ciudad. Esta pasarela es la tecnología con la cual podremos integrar las reglas de negocios que permiten los transbordos con tarjetas bancarias EMV, así como una posible integración tarifaria con los otros organismos de transporte de la Ciudad, independientemente del proveedor del peaje o el adquirente bancario. Dado que no aclaramos lo anterior, las condiciones para la competencia no están en forma, lo cual, nos ubica en una importante imposibilidad para tener las mejores condiciones para una contratación verdaderamente integral. Hemos decidido cancelar este concurso, para poder replantarlo en un momento más oportuno, que además, permita el acceso a competidores en este proceso, apuntando a tener una libre competencia, principio que tiende a proteger el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la Ley Federal de Competencia Económica, cuyo objeto primordial es promover, proteger y garantizar la libre competencia y la competencia económica, y prevenir entre otros aspectos, las barreras a la libre competencia.

Es importante señalar que, de continuar con este proceso o concurso podríamos ubicarnos en el supuesto de una barrera a la libre competencia, entendiéndose con ello, cualquier característica estructural del mercado, o bien, algún acto de los agentes económicos, entre ellos el Fideicomiso 6628, según el artículo 3º, fracción I de la Ley citada, que tenga por objeto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados, en el presente caso de competir en el concurso convocado.